



PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RAD N° 08638-31-89-002-2022-001266-00
DEMANDANTE: GERMAN ENRIQUE MARTINEZ SILVERA
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES GUAJARO "COOTRANSGUAJARO".

INFORME SECRETARIAL

Informo al señor Juez: Que la presente demanda nos correspondió por reparto, lo cual se encuentra pendiente para su admisión. Esto para su ordenación. -
Sabanalarga, 22 de noviembre de 2022. -

GISELLE BOVEA CERRA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA- ATLANTICO,
VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). -

Al despacho la presente demanda adelantada por GERMAN ENRIQUE MARTINEZ SILVERA en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES GUAJARO "COOTRANSGUAJARO". para resolver sobre su admisión.

En este sentido y luego de revisar la demanda y sus anexos, observa el despacho que esta reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 CPTSS, además de las contempladas en la ley 2213 de 2022, en consecuencia, este juzgado procederá a admitir la presente demanda.

En consideración a lo anteriormente expuesto este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitase la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por GERMAN ENRIQUE MARTINEZ SILVERA en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES GUAJARO "COOTRANSGUAJARO"., por haber sido presentada en legal forma y reunir los requisitos exigidos en el ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, además de las establecidas en la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese esta providencia a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 41 CPTSS en concordancia con el artículo 291 CGP, lo anterior sin perjuicio a lo previsto en la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Téngase como apoderado judicial de la parte demandante al doctor ADALBERTO JOSE VARGAS OROZCO identificado con CC No 72.307.824 y TP No 244502 del Consejo Superior De La Judicatura, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
David Modesto Guette Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f98a224ea1789c828e16d4f555c196170ba4110a7f7b3941647c49065e4468**

Documento generado en 28/11/2022 02:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>